

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA: YOLANDA LUZDARI MORALES MORA
RADICACION: 196984003002-2015-00276-00 (P.I N° 6511)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, cinco (5) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista las sendas peticiones radicadas por la apoderada de la parte actora referente al trámite de aprobar la liquidación del crédito, sin que a la fecha el despacho se haya pronunciado, se hace necesario la suspensión de la audiencia de remate, programada para el **miércoles 10 de abril de 2024**, a las 9:00 a.m., por encontrarse pendiente el traslado y aprobación de la liquidación; el despacho procederá a suspender la diligencia de remate, dando aplicación al principio que domina la teoría legal de los actos, de ahí que el despacho se abstendrá de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 132-17042 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta localidad, sin más consideraciones. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER LA DILIGENCIA DE REMATE, programada para el día **MIERCOLES 10 DE ABRIL DE 2024**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042.

FECHA: 8 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FUDEMIC
DEMANDADA: ERMILA BAHOS SAMBONI Y OTRO
RADICACION: 196984003002-2018-00422-00 (P.I N° 8085)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, cinco (5) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).

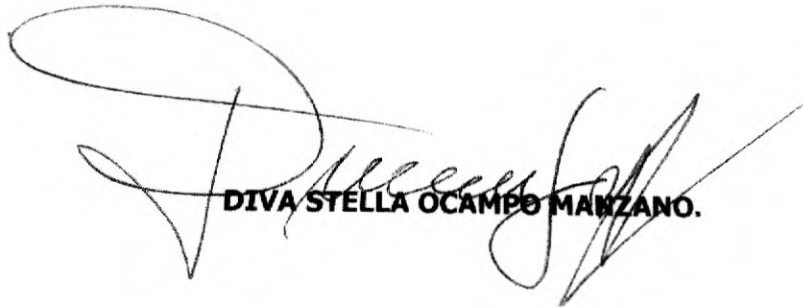
Vista la petición de suspensión de audiencia de remate allegada por la parte ejecutante programada para el día **LUNES 15 DE ABRIL DE 2024**, a las 9:00 a.m., por encontrarse pendiente la corrección solicitada, el despacho accederá a suspender la diligencia de remate, dando aplicación al principio que domina la teoría legal de los actos, de ahí que el despacho se abstendrá de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 132-59257 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta localidad, sin más consideraciones. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER LA DILIGENCIA DE REMATE, programada para el día **LUNES 15 DE ABRIL DE 2024**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042.
FECHA: 8 DE ABRIL DE 2024.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es la notificación personal a la parte demandada; el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto realice la notificación personal a la parte demandada, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042.

FECHA: 8 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA DEL CARMEN ZAPATA
Demandado: WALTER ADOLFO MONTOYA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00266-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2023).

El despacho procederá a reprogramar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, programada para el 13 de febrero de 2024, la cual es aplazada por solicitud de las partes; en virtud de lo cual el Juzgado;

RESUELVE:

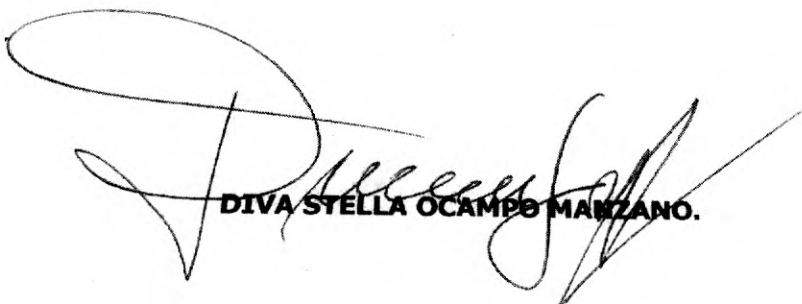
PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2024**, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia en la que se llevarán a cabo las etapas procesales de la norma en cita. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados [obligatoria], disponiendo del tiempo necesario para intervenir en la audiencia, compareciendo incluso con las pruebas que han de hacer valer. Advertirle que su ausencia injustificada acarrea sanciones de ley (art 372-4 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA DEL CARMEN ZAPATA
Demandado: WALTER ADOLFO MONTOYA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00266-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°042

FECHA: 8 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ALEYDA ORTIZ SANCHEZ
Demandado: TULIA MARIA OROZCO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00093-00 (PI. 9331).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado a despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **VIERNES TRES (3) DE MAYO DE 2024**, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben presentarse en el despacho en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042

FECHA: 8 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JAVIER SANCHEZ
Demandado: ROSALBA FIGUEROA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2021-00358-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, cinco (5) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es informar las resultas del oficio No 057 del 9 de diciembre de 2023, por medio del cual se oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad para que informe cuales folios de matrícula se han aperturado de la matrícula No. 132-2721; asimismo se ordenó que allegue información del proceso de pertenencia que curso en el Juzgado Primero Civil del Circuito de este municipio referente a la matrícula inmobiliaria No. 132-17470 anotación 8, lo anterior conforme al acta del 27 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto para que cumpla con lo ordenado en acta del 27 de septiembre de 2022, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JAVIER SANCHEZ
Demandado: ROSALBA FIGUEROA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2021-00358-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°042

FECHA: 8 DE ABRIL DE 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a despacho memorial radicado por la apoderada de la parte actora por medio del cual informa que el desalojo ordenado dentro del presente proceso fue realizado con éxito el 16 de enero de 2024, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

DISPONE:

En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042.

FECHA: 8 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

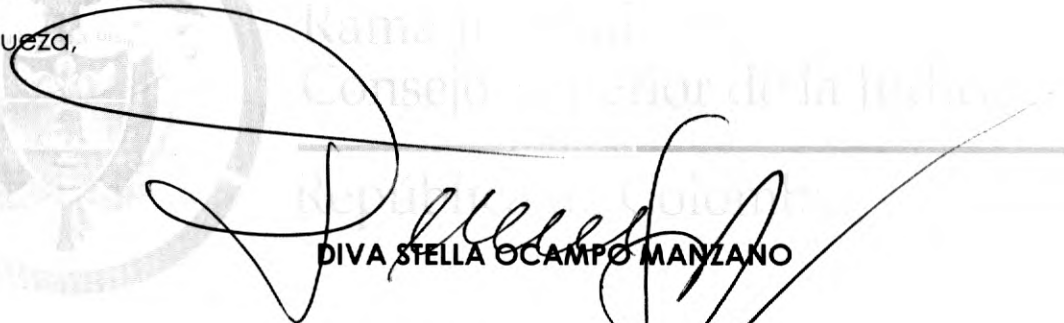
Viene a despacho memorial radicado por la apoderada de la parte actora por medio del cual informa que el desalojo ordenado dentro del presente proceso fue realizado con éxito el 16 de enero de 2024, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

DISPONE:

En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

CUMPLASE.

La Jueza,

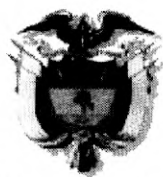

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042.

FECHA: 8 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Ha pasado a despacho oficio presentado por la subdirectora de procesos agrarios y gestión jurídica de la Agencia Nacional de Tierras informando que sobre la matrícula inmobiliaria No 132-52502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, se encuentra en etapa preliminar tendiente a establecer la procedencia de iniciar o no la segunda parte de la fase administrativa del procedimiento único establecido en el decreto Ley 902 de 2017, por cuanto este fue segregado de la matrícula inmobiliaria 132-32999.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento con el oficio No. 20223201631581 del 14 de diciembre de 2022, suscrito por la subdirectora de procesos agrarios y gestión jurídica de la Agencia Nacional de Tierra (ANT), y al precedente jurisprudencial de la sentencia SU2800 de 2022 de la Corte Constitucional en la que se establece una serie de reglas para aquellos predios cuya naturaleza no se encuentra definida, concluyendo que la Agencia Nacional de Tierras deber, previa solicitud del despacho judicial que conoce del proceso, participara en el proceso con una función esencialmente probatoria, con el fin de que, a través de la dependencia encargada, se adelante el análisis que en principio corresponda, con el fin de apoyar en esclarecimiento de los hechos que se controvierten en el proceso de declaración de pertenencia respectivo para determinar si el predio a usucapir, con matrícula inmobiliaria No. 132-52502, ubicado en la vereda San Pedro, del municipio de Santander de Quilichao - Cauca, es un predio baldío o de propiedad privada, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso instaurado por el señor EBELARDO LAGOS MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.059.508, mediante apoderado judicial, en contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARIA SABAS Y OTRO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; hasta tanto la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informe si el predio con matrícula inmobiliaria No. 132-52502 es baldío o de propiedad privada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, especialmente a la DIRECCION DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS – SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042.

FECHA: 4 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: CARLOS MARIO ZAPATA
Demandado: JESUS DARIO FERNANDEZ
Radicación: 196984003002-2023-00202-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, cinco (5) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia. Es por lo brevemente expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por la sociedad CARLOS MARIO ZAPATA RESTREPO contra JESUS DARIO FERNANDEZ, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación del proceso y ARCHÍVESE el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°042
FECHA: 8 DE ABRIL DE 2024
PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: JHON ALEXANDER CONDA VELASCO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00007-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 - Palacio de Justicia - Telefax 3294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No 008

Santander de Quilichao (C), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

UTRAHUILCA, mediante apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS** en contra de JHON ALEXANDER CONDA VELASCO, Radicación 19-698-40-03-002-2023-00007, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 31 de enero del 2023, providencia que fue notificada electrónicamente a la parte demandada de conformidad con los lineamientos del art. 8 la ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de UTRAHUILCA y en contra de JHON ALEXANDER CONDA VELASCO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de **\$ 392.300 M/CTE** el valor de las agencias en derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, los que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: JHON ALEXANDER CONDA VELASCO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00007-00

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MARZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: HAROLD FERNANDEZ FLOR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00265-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 - Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02compalsquil@cdendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No 009

Santander de Quilichao (C), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

UTRAHUILCA, mediante apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS**, en contra de HAROLD FERNANDEZ FLOR, Radicación 19-698-40-03-002-2023-00265, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 24 de julio del 2023, providencia que fue notificada electrónicamente a la parte demandada de conformidad con los lineamientos del art. 8 la ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de UTRAHUILCA y en contra de HAROLD FERNANDEZ FLOR, por los sumos de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

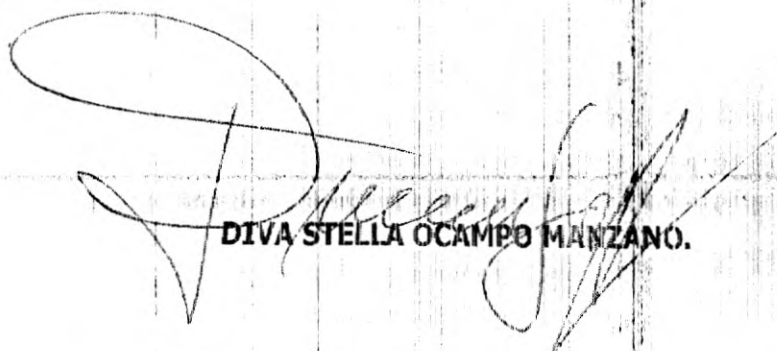
SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales, a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 353 y 356 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de **\$ 208.000 M/CTE** el valor de las agencias en derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han determinar por la cuantía del proceso. (Acuerdo PSAAT-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: HAROLD FERNANDEZ FLOR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00255-00

LA JUEZA,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: KELY JOHANA NAVARRETE LOPEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00277-03



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 - Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No 012

Santander de Quilichao (C), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

UTRAULCA, mediante apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS**, en contra de KELY JOHANA NAVARRETE LOPEZ, Radicación 19-698-40-03-002-2023-00277, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 27 de julio del 2023, providencia que fue notificada electrónicamente a la parte demandada de conformidad con los lineamientos del art. 8 la ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @;

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de UTRAULCA y en contra de KELY JOHANA NAVARRETE LOPEZ, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

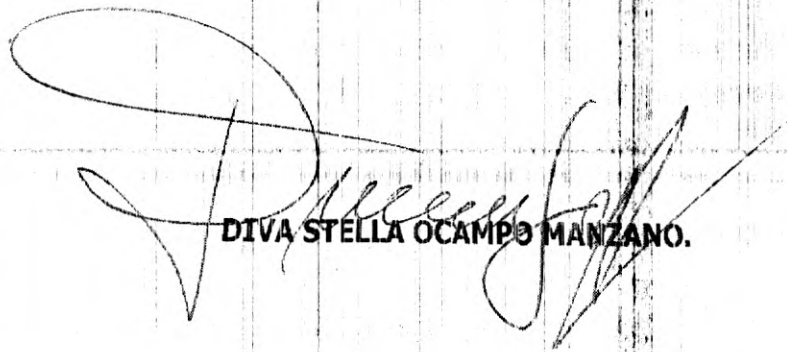
SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de **\$ 761.400 M/CTE** el valor de las agencias en derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han determinar por la cuantía del proceso. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: KELY JOHANA NAVARRETE LOPEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00277-03

LA JUEZA,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 - Palacio de Justicia - Telefax 3294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No 012

Santander de Quilichao (C), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

UTRAULCA, mediante apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS**, en contra de RODIER ENRIQUE ANTURI SOLARTE, Radicación 19-698-40-03-002-2023-00284, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 01 de agosto del 2023, providencia que fue notificada electrónicamente a la parte demandada de conformidad con los lineamientos del art. 8 la ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de UTRAULCA y en contra de RODIER ENRIQUE ANTURI SOLARTE, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales, a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de **\$ 695.600 M/CTE** el valor de las agencias en derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han determinar por la cuantía del proceso. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA con M.P. instaurado por JESUS ANTONIO OVIDEO PALOMINO., contra JOSE FELIPE MINA POSSU. Radicación 19-698-40-03-002-2023-00336-00, (PI.10445), con el fin de ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo pide el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Lo anterior es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso, ante el pago de la obligación demandada, por lo tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de ley, advirtiendo que no se encuentre pendiente solicitud de embargo de remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo SINGULAR por pago total de la obligación (Artículo 461 del CGP).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Librese los oficios a que hubiere lugar.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 012

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JONATHAN ALEXANDER MORENO CARABALI
DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ SABA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00353-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 - Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No 010

Santander de Quilichao (C), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JONATHAN ALEXANDER MORENO CARABALI, mediante apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS**, en contra de JUAN CARLOS SANCHEZ SABA, Radicación 19-698-40-03-002-2023-00353, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e interese: y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 06 de octubre del 2023, providencia que fue notificada electrónicamente a la parte demandada de conformidad con los lineamientos del art. 8 la ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @;

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de JONATHAN ALEXANDER MORENO CARABALI y en contra de JUAN CARLOS SANCHEZ SABA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

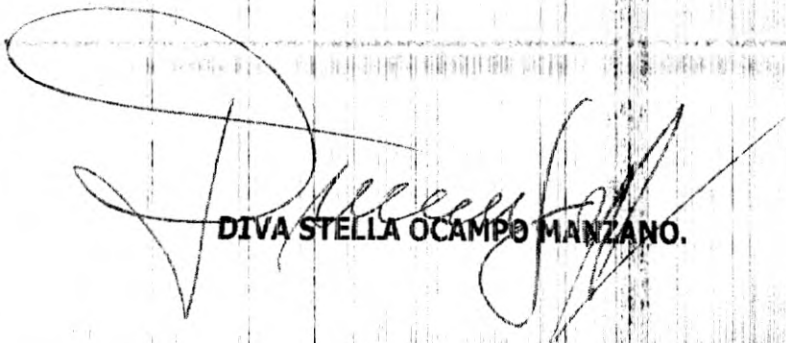
SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de **\$ 550.000 M/CTE** el valor de las agencias en derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han determinar por la cuantía del proceso. (Acuerdo PSAAT6-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JONATHAN ALEXANDER MORENO CARABALI
DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ SABA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00353-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042
FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARLENY OREJUELA
CAUSANTE: FRANCISCO JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ
RADICACION: 196984003002-2023-00384-00

32
33



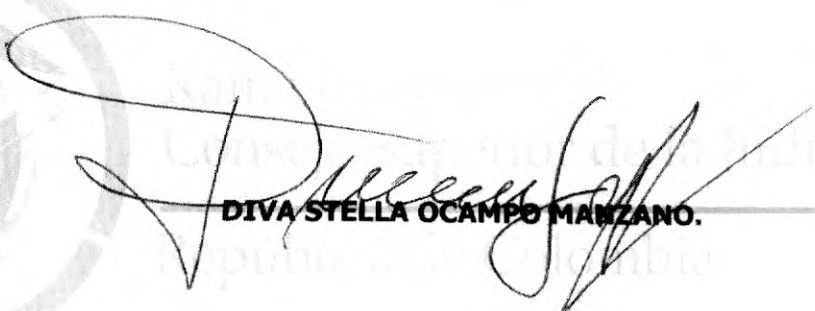
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 20 de octubre de 2023, **CORRASE TRASLADO** del mismo a la parte contraria por el termino de tres (3) días, según lo dispuesto en el art. 319 del Código General del Proceso y 110 ibidem.

NOTIFIQUESE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042.

FECHA: 8 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

10494

28

RADICACIÓN: 19-698-40-03-002-2023-00384-00 - sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal del causante JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ

Nathalia Restrepo <natiarestrepoj22@gmail.com>

Jue 26/10/2023 4:51 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao <j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Erika Alejandra Restrepo Rincon <bluetoursviajesyturismo@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL RECURSO.pdf; AUTO DE ADMISIÓN.pdf; 2023-00266 RechazoSecesion.pdf; 2023-266 Inadmite Sucesion.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

E.S.D.

Referencia: Demanda de liquidación de la sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal del causante JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ.

RADICACIÓN: 19-698-40-03-002-2023-00384-00

NATHALIA RESTREPO JIMENEZ, en calidad de apoderada judicial de **CARMEN HORTENCIA MENDOZA OREJUELA** y **MARLENE OREJUELA**, heredera y cónyuge del causante el señor **FRANCISCO JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, a través de este canal de comunicaciones presento **RECURSO CONTRA AUTO DE APERTURA Y RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS.**

ACUSE DE RECIBIDO

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Cordialmente,

NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ
Abogada.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Nathalia Restrepo Jiménez

Natirestrepoj22@gmail.com
Abogada

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA E.S.D.

Referencia: Demanda de liquidación de la sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal del causante JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ.

RADICACIÓN: 19-698-40-03-002-2023-00384-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

NATHALIA RESTREPO JIMENEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de las señoras **CARMEN HORTENCIA MENDOZA OREJUELA** y **MARLENE OREJUELA**, heredera y cónyuge del causante el señor **FRANCISCO JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, me permito interponer recurso de reposición y aclaración o corrección y en subsidio de apelación contra el Auto del 20 de octubre de 2023, notificado por estados el 23 de octubre de 2023, dentro del término procesal oportuno; auto por medio del cual el honorable despacho dispuso dar apertura de la sucesión intestada, pero en su parte resolutive, segundo punto indicó:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso SUCESORAL INTESTADO de MENOR CUANTIA del CAUSANTE FRANCISCO JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ por Ministerio de la Ley, quien falleció el 2 de noviembre de 2022 respectivamente, fecha en la cual se difiere la herencia a sus herederos.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del Causante FRANCISCO JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ a MARLENE OREJUELA en calidad de cónyuge sobreviviente y los señores CARMEN HORTENCIA MENDOZA OREJUELA y ANGEL JAVIER MENDOZA ESPINOZA en calidad de hijos en la presente SUCESIÓN INTESTADA.

Para lo cual la suscrita, se permite solicitar al despacho que en cumplimiento del artículo 491 del Código General del Proceso, el despacho no reconozca aún como heredero al señor ANGEL JAVIER MENDOZA ESPINOZA, hasta que se garantice el cumplimiento de los presupuestos mencionado artículo, es decir, hasta que en el proceso no obre prueba que acredite la calidad de heredero.

Si bien dentro de la demanda, mis mandantes manifestaron tener conocimiento de la existencia de un hijo del causante con posible interés en la presente sucesión, identificado con nombre **ANGEL JAVIER MENDOZA ESPINOZA**, con la cédula de ciudadanía No 79.368369 de Bogotá, él deberá acreditar su derecho y calidad como heredero dentro del presente tramite, pues mis mandante no gozan de prueba que lo legitime y reconozca como tal; y es que para ellas existe duda razonable de si él goza de derecho, toda vez que en acción de sucesión intestada por él promovida, esta fue inadmitida por el despacho Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, quien de manera expresa iteró y que acompañó al presente escrito:

Nathalia Restrepo Jiménez

Natirestrepoj22@gmail.com
Abogada

1. El registro civil correspondiente al solicitante señor **ANGEL JAVIER MENDOZA ESPINOZA** obrante a folio 9-10 (archivo 001 del expediente digital) se encuentra desprovisto de reconocimiento por parte del causante, requisito indispensable para tener a la parte actora como hijo del causante.

Se precisa recordar que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia desde antaño ha señalado que:

"Si bien es cierto que la copia de la correspondiente partida o folio del registro civil o el certificado expedido con base en los mismos, es la prueba en proceso y ante las autoridades, de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas (D. 1260/70, arts. 105 y 106), no es menos cierto que tratándose de la inscripción de la filiación paterna extramatrimonial o natural (D. 1260/70, arts. 54 a 60), ha de producirse y recoger sus actos declarativos que lo son el reconocimiento voluntario o declaración judicial de dicha paternidad (L. 45/36, art. 1º y D. 1260/70, arts. 57 y 58) hechos en vida del padre, o sólo esta última en caso de fallecimiento de éste (L. 75/68, arts. 1º, 11 y 1 O).

1.2 Por ello la copia o certificado del registro de nacimiento de una persona no demuestra el estado de hijo natural por la mera mención que de él se haga, porque solamente tiene por objeto principal demostrar el mencionado nacimiento, a menos que, además de ello, tal registro se haya elaborado o contemple igualmente los actos voluntarios o judiciales que declaran el estado civil del hijo natural o extramatrimonial (D. 1260/70, art. 113), caso en el cual este último queda también acreditado. Pero si en él no aparecen registrados algunos de esos actos declarativos de paternidad, no puede dársele el efecto legal de probar la paternidad natural, porque dicha inscripción carece del carácter constitutivo del estado civil mencionado(...)" (Destacado por el Juzgado).

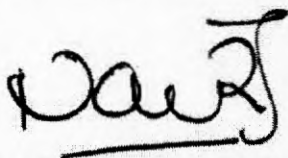
En consecuencia,

PRETENSION

Sírvase el despacho acceder a mi recurso y no tener aún como heredero reconocido al señor ANGEL JAVIER MENDOZA ESPINOZA, hasta que no se cumpla a cabalidad con el reconocimiento probatorio de tener la calidad de heredero y no sea solamente tenido en cuenta como heredero por manifestación somera.

La presente solicitud la realizo conforme el artículo 491, 489 y s.s. del Código General del Proceso.

atentamente,



NATHALIA RESTREPO JIMENEZ

C.C. No. 1.062.320.733

T.P. No. 327.763 del C.S. J.

Correo: natirestrepoj22@gmail.com



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Auto Interlocutorio N° 1501

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: ANGEL JAVIER MENDOZA ESPINOSA
Causante: JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ
Radicación: 2023-00266-00

Santander de Quilichao-Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia interlocutoria No. 1448 de fecha del 16 de agosto de dos mil veintitrés 2023, notificada por estados No. 120¹ del 17 de agosto de 2023, el Juzgado procedió a inadmitir la demanda de SUCESION INTESTADA, instaurada por ANGEL JAVIER MENDOZA ESPINOSA, mediante de apoderada judicial, del causante JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ, al advertir falencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido. El despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de dato alguno proveniente de la abogada subsanando la demanda asesoriasjuridicagarciagarzon@gmail.com.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615467/154193948/2023-266+Inadmitir+Sucesion.pdf/fa1857cd-510f-451c-a9f3-ef20e9d6cc41>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda SUCESION INTESTADA, instaurada por ANGEL JAVIER MENDOZA ESPINOSA, contra JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ, por no haber corregido en la oportunidad señalada.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones y compensaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Carlos García
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santander De Quilichao - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5ec6eb47e842b90bfaa205fd8148fdb74f62b58994bc69a2beb2c6ad7b62ac**

Documento generado en 29/08/2023 12:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

27 nov. 2023
FD 31



DIAN

1.32.274.564.26842

Bogotá, D. C. 23/11/2023

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-
CAUCA

j02pmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

ASUNTO: Proceso
Sucesión ROCIO BOLAÑOS TROCHEZ
Cédula de Ciudadanía.34595628
Radicado DIAN N°5884
Numero Proceso 10494

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Nota: Una vez realizada la partición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión ilíquida.

Sin otro particular,

ANA BEATRIZ RAMIREZ PLAZAS
G.I.T. de Representación Externa
División de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo Edificio BCH Carrera 6 # 15-32. PBX 6017451390 - 3103158129

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

8720162

15/11

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



16/11/23, 17:31

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao - Outlook

MEDIDA DE EMBARGO. RADICADO: 2023-00384 PI 10494

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao

<j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/11/2023 5:31 PM

Para: Registro de Instrumentos Públicos Santander de Q <ofiregissantanderdequilichao@supernotariado.gov.co>

CC: Nathalia Restrepo <natiarestrepj22@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (302 KB)

10494 MedidaEmbargo.pdf,

Cordial saludo

Se remite para su competencia

Con copia al Apoderado para su información.

Acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

Fabio José Villanueva

Citador

Juzgado Segundo Civil Municipal Santander De Quilichao (C)

